

## **INDICE**

### **ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

- Título I - Disposiciones generales
- Título II - Limpieza de espacios públicos
  - Capítulo I - Obligaciones
  - Capítulo II - Prohibiciones
  - Capítulo III - Medidas para actividades concretas
- Título III - Limpieza de edificaciones
- Título IV - Retirada de residuos sólidos
  - Capítulo I - Disposiciones comunes
  - Capítulo II - Residuos domiciliarios
  - Capítulo III - Residuos industriales
  - Capítulo IV - Residuos especiales
    - Sección 1ª.- Tierras y escombros
    - Sección 2ª.- Muebles y enseres
    - Sección 3ª.- Vehículos abandonados
    - Sección 4ª.- Animales muertos
    - Sección 5ª.- Residuos clínicos
    - Sección 6ª.- Otros residuos
- Título V - Tratamiento de residuos
- Título VI - Responsabilidad y régimen disciplinario
  - Capítulo I - Disposiciones generales
  - Capítulo II - Infracciones y sanciones
- Título VII - Procedimiento y régimen jurídico
- Título VIII - Disposición final

<b>Aprobada en Pleno</b>	<b>Publicada en B.O.P.</b>	<b>Modificada</b>	<b>Publicada en B.O.P</b>
28 de febrero de 1991	11 de julio de 1991	30 de junio de 2005	2 de noviembre de 2005

## **ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

### **TITULO PRIMERO** **Disposiciones generales**

Artículo 1º La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de la esfera de la competencia municipal, las actividades de limpieza de espacios públicos y la recogida de desechos y residuos sólidos, conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos el destino más adecuado y de acuerdo con sus características, comprendiendo:

- Las operaciones de recogida, almacenamiento, transporte y eliminación.

Artículo 2º Esta regulación se atiene a los principios de la Ley 42 de 1975, de 19 de noviembre, sobre la recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos, modificada por el Real Decreto legislativo 1.163 de 1986, de 13 de junio ("B.O.E." de 23 de junio de 1986), y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3º Se considera residuos cualquier sustancia u objeto del cual se desprende su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y actuaciones:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales.
- c) Sanitarias.
- d) Limpieza viaria, zonas verdes y recreativas.
- e) Muebles, enseres y vehículos.
- f) Industriales, agrícolas, de construcción y obras menores de reparación domiciliaria, con las limitaciones del artículo 3 de la Ley 42 de 1975 de 19 de noviembre.
- g) En general, todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda a los ayuntamientos, de acuerdo con la legislación vigente.

### **TITULO II** **Limpieza de espacios públicos**

#### **Capítulo Primero** **Obligaciones**

Artículo 4º La limpieza de la red viaria pública y la recogida de residuos sólidos depositados en la misma será realizada por los servicios municipales con la frecuencia conveniente y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, conforme a la legislación de régimen local.

Artículo 5º.- La limpieza de las calles de dominio particular se llevará a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que marque el Ayuntamiento para conseguir niveles adecuados de limpieza higiene.

2. Las comunidades de propietarios o quienes habitan el inmueble o inmuebles colindantes están obligados a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera espacios sin edificar anejos a la edificación, sean comunes o propios (en el caso de ser individual), rigiéndose a tal efecto por sus normas estatutarias y, en su defecto, por las directrices del Ayuntamiento, no pudiendo en ninguno de los casos contradecir la presente Ordenanza.

Artículo 6º 1. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en el suelo urbano y no están incluidos en el artículo anterior corresponderá igualmente a la propiedad.

2. El incumplimiento de la obligación de mantener limpios los terrenos no exime de proceder al vallado de los mismos, conforme al planeamiento urbanístico y Ordenanzas sobre régimen del suelo.

## Capítulo II Prohibiciones

Artículo 7º 1.- Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios públicos y quieran desprenderse de residuos de pequeña entidad (colillas, cáscaras, papeles, etc.) utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

2. Los usuarios se abstendrán de toda manipulación sobre las papeleras y de cualquier acto que las deteriore o haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

Artículo 8º Queda prohibida cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos, y en especial:

a) Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite u otros líquidos.

b) Manipular o seleccionar residuos, producir su dispersión, dificultar su recogida y alterar sus envases.

c) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.

d) *No observar la debida diligencia en cuanto a la retirada de depósitos y deyecciones de animales en la vía pública.* (Artículo redactado de acuerdo con la modificación aprobada en fecha 30 de junio de 2005)

## Capítulo III Medidas para actividades concretas

Artículo 9º 1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública quedan obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades, durante el horario en que realicen su actividad y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada.

2. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos, en cuanto a la superficie que ocupen con veladores, sillas, etc., así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

3. Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias. La recogida de los residuos acumulados en las mismas se realizará por el servicio municipal.

Artículo 10.1. Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que se hubieren ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que se haya efectuado la carga o descarga.

Artículo 11. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o materiales similares, habrán de tomar, cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, por su naturaleza o velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados.

Artículo 12. Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública, los sobrantes y escombros habrán de ser retirados a la terminación de los trabajos, dejándolos entretanto debidamente amontonados para no perturbar la circulación de personas y vehículos.

*Artículo 13. Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán adoptar las medidas adecuadas para impedir que ensucien las vías o espacios públicos. Así mismo quedan obligadas a recoger y depositar en lugar adecuado las deyecciones de dichos animales, para lo cual deberán ir provistos de medios para su recogida. (Artículo redactado de acuerdo con la modificación aprobada en fecha 30 de junio de 2005)*

### TITULO III Limpieza de edificaciones

Artículo 14. Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles visibles desde la vía pública.

Artículo 15. Cuando se realicen las limpiezas de escaparates, puertas, toldos, etc., se adoptaran precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública. Si se ensuciase por tal motivo, los dueños de los inmuebles retirarán los residuos.

Iguales precauciones deberán adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos.

Artículo 16. 1. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

a) Realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, cabinas, fachadas, vallas, etc.

b) Rasgar, ensuciar o arrancar los carteles o anuncios situados en los lugares autorizados al efecto.

2. Se consideran separadamente como actos sancionables las actuaciones contrarias a lo dispuesto en el punto anterior.

Artículo 17. La colocación de carteles o anuncios se realizará en la forma que se establezca en la autorización municipal.

### TITULO IV Retirada de residuos sólidos

## Capítulo I Disposiciones comunes

Artículo 18. Este título comprende las normas que deben ser cumplidas por los productores o poseedores de los residuos enumerados en el artículo 3º con referencia a la entrega al servicio municipal para recogida y transporte.

Artículo 19. La recogida de residuos sólidos será establecida por el Ayuntamiento con la frecuencia y horario que se considere oportuno, dando conocimiento a los vecinos.

Artículo 20. De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal al servicio del Ayuntamiento dedicado al efecto, y quien lo entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de autorización o licencia municipal responderá solidariamente con ésta por los perjuicios que se produzcan por causa de aquéllos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 21. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 22. Ningún tipo de residuos sólidos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores que por sus características evacuen los productos a la red de saneamiento.

Artículo 23. 1. Cuando los residuos sólidos, por su naturaleza, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, presenten características que los hagan tóxicos o peligrosos, el Ayuntamiento exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible esas características, o que los depositen en forma o lugar adecuados.

2. Los productos o poseedores de residuos tóxicos o peligrosos, o que por sus características puedan producir trastornos en el transporte y tratamiento, quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiere omitido o falseado aquella información.

## Capítulo II Residuos domiciliarios

Artículo 24.1. Se entiende por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los productos en establecimientos comerciales que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

2. El Ayuntamiento podrá disponer que en toda la ciudad, o sectores o zonas determinadas, se presentan por separado o se depositen en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, como papeles, botellas, latas, etc.

Artículo 25.1. La presentación de los residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en bolsas de plástico cerradas, especialmente preparadas para basura, debiendo depositar en los contenedores a tal efecto dispuestos por el Ayuntamiento en la vía pública.

2. Los establecimientos destinados a hostelería quedan obligados a la presentación de los residuos en bolsas de plásticos de tipo industrial.

3. El horario para depositar las bolsas de basuras en los contenedores se establecerá oportunamente por el Ayuntamiento.

Artículo 26. En las zonas en que existen contenedores, los vecinos depositarán en ellos los residuos y el personal del vehículo colector vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los depositará vacíos donde se encontraban, no correspondiéndoles ninguna manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de ninguna finca de propiedad pública o privada.

Artículo 27. En las calles o lugares interiores en que no pueda acceder el vehículo colector a los portales de las fincas, los residuos se depositarán en los contenedores que estarán colocados en lugar a que tenga acceso el vehículo.

Artículo 28. Si una entidad pública o privada tuviera que desprenderse de residuos sólidos e cantidades mayores que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlo conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada al transporte de los residuos por sus propios medios hasta los puntos de transformación o eliminación que indique el Ayuntamiento, o bien podrá solicitar su retirada por los servicios municipales.

En ambos casos, el Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos y, en el segundo caso, lo aumentará con el correspondiente cargo de transporte a los centros de eliminación y de residuos.

### Capítulo III Residuos industriales

Artículo 29.1. El Ayuntamiento podrá imponer a los productores o poseedores de residuos industriales, cuando éstos no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a residuos urbanos, la obligación de constituir depósitos o vertederos propios o proceder a su eliminación.

2. Cuando el Ayuntamiento considere que los residuos sólidos presentan características que los hagan tóxicos o peligrosos, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar tales circunstancias o que los deposite en forma y lugar adecuados.

3. Los residuos tóxicos o peligrosos se regularán por su legislación específica.

Artículo 30. Los productores o poseedores de residuos que por sus especiales características puedan producir trastornos en el transporte y tratamiento, quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, características y cantidad.

Artículo 31. El transporte de residuos sólidos industriales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores o por terceras personas que cuenten con licencia o autorización al efecto y mediante vehículo especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

### Capítulo IV Residuos especiales

#### Sección 1ª – Tierras y escombros

Artículo 32. 1. Queda prohibido depositar en recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obra, siempre y cuando sean superiores a 10 litros.

2. Los escombros habrán de eliminarse por los interesados en la forma que indique el ayuntamiento.

Artículo 33. 1. Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de inmuebles o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en su totalidad o en alguna parte.

2. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de obras, material de construcción.

Los residuos o materiales a que se refiere el presente artículo sólo podrán ser almacenados en la vía pública utilizando contenedores adecuados, o en la forma y condiciones autorizadas por el Ayuntamiento.

#### Sección 2ª – Muebles y enseres

Artículo 34. Queda prohibido el abandono en espacios públicos de los muebles, enseres y objetos inútiles.

Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán expresamente al Ayuntamiento.

#### Sección 4ª – Vehículos abandonados

Artículo 35. Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en el Código de la Circulación, por los servicios municipales se procederá a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o lugares libres públicos siempre que puedan considerarse residuos sólidos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.

Se consideran, a tales efectos, abandonados aquellos vehículos, o sus restos, que no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios.

Artículo 36.1 Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular, o a quien resultare ser un legítimo propietario, en la forma establecida en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si, de acuerdo con el artículo 3.2. De la Ley 42 de 1975, de residuos sólidos urbanos, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos, dándoles en este caso el tratamiento de objetos abandonados o el de residuos, según sea su estado.

3. Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.

Artículo 37. Los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito.

#### Sección 5ª – Animales muertos

Artículo 38. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que se prevean en el orden sanitario.

## Sección 6ª – Residuos clínicos

Artículo 39. A efectos de esta Ordenanza se consideran residuos clínicos:

1. Los procedentes de vendajes, gasas, algodón, jeringuillas, restos de medicamentos o sus envases, tubos de ensayo, etc.
2. Los asimilables a residuos urbanos como restos de comida, basuras procedentes de limpieza y embalajes.

Artículo 40. 1. Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. Los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., con el fin de evitar contagios o infecciones.

2. Los establecimientos que produzcan residuos clínicos tendrán obligación que entregarlos al Ayuntamiento, que procederá selectivamente a su recogida, transporte y tratamiento o dará las instrucciones pertinentes para que tales establecimientos puedan desprenderse de aquellos residuos que precisen de un tratamiento específico.

3. Si la entrega de residuos clínicos se hace a persona física o jurídica no autorizada, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que se produzca.

## Sección 7ª – Otros residuos

Artículo 41. Los residuos procedentes de actividades comerciales que exijan un tratamiento selectivo por razones de las condiciones anormales en que pudieran encontrarse (alimentos deteriorados, conservas caducadas, etc.) están obligados a entregarlos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta a fin de efectuar una correcta eliminación.

## TITULO V Tratamiento de residuos

Artículo 42.1. Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto disponga la normativa vigente en la materia.

2. Todo vertedero que no cumpla lo establecido en el punto anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

3. Las instalaciones industriales para la eliminación o aprovechamiento de los residuos en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirolisis y pirofusión, etc. estarán a lo que disponga la legislación vigente en la materia.

Artículo 43. El establecimiento y formación de depósitos o vertederos controlados, así como las instalaciones industriales de aprovechamiento, deberán contar con la licencia municipal y/o autorización de los organismos competentes. Tanto en el caso de ser promovidos para la Administración pública, y dentro de ella el propio Ayuntamiento, como los proyectados por personas privadas, sean físicas o jurídicas, se ajustará su tramitación al procedimiento legalmente previsto.

## TITULO VI Responsabilidad y régimen disciplinario

### Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 44. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por aquellas personas y animales por los que deba responder en los términos previstos en el Código Civil.

Artículo 45. La Entidad local (el Ayuntamiento) responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

## Capítulo II Infracciones y sanciones

### Artículo 46.

1.- *Se considerarán infracciones la realización de actividades prohibidas en esta Ordenanza, así como cualquier otra conducta que afecte a la convivencia, tranquilidad o salud de los ciudadanos, o al normal desarrollo de los servicios municipales.*

2.- *Tendrán la consideración de infracciones muy graves:*

- *La falta de cumplimiento de forma consciente y deliberada de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los ciudadanos.*

- *Las conductas que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas.*

- *El impedimento o la grave y relevante obstrucción al funcionamiento de los servicios municipales relacionados con las actividades reguladas por esta Ordenanza.*

- *El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los ciudadanos, o afecten de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas.*

- *Las acciones y omisiones que causen daños y perjuicios graves y relevantes a los equipamientos, infraestructuras e instalaciones de los servicios municipales relacionados con las actividades reguladas por esta Ordenanza.*

- *La coacción o amenaza ejercida sobre el personal del Ayuntamiento cuando actúen en el ejercicio de las funciones que les corresponden en esta materia.*

- *La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones graves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.*

3.- *Tendrán la consideración de infracciones graves:*

- *Incumplir de forma reiterada las órdenes e instrucciones emanadas del personal del Ayuntamiento cuando actúen en el ejercicio de las funciones que les corresponden en esta materia.*

- *La obstaculización a la función inspectora que tiene atribuida el Ayuntamiento.*

- *La ocultación o falseamiento de los datos declarados en las solicitudes de autorización de vertido.*

- *La desobediencia a los requerimientos que puedan efectuarse por el Ayuntamiento para que se comuniquen datos relativos a vertidos.*

- *El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando no constituya infracción muy grave.*

- *Las acciones y omisiones que causen daños y perjuicios a los equipamientos, infraestructuras e instalaciones de los servicios municipales relacionados con las actividades reguladas por esta Ordenanza, cuando no se encuentre tipificadas como infracción muy grave.*

- Las conductas que supongan una perturbación de la convivencia u obstrucción al funcionamiento de los servicios municipales relacionados con las actividades reguladas por esta Ordenanza, cuando no se encuentren tipificadas como infracción muy grave.

- La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones leves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

4.- Tendrán la consideración de infracciones leves:

Constituyen infracciones leves cualesquiera violaciones de las normas contenidas en esta Ordenanza que no se encuentren tipificadas como graves o muy graves. (Artículo redactado de acuerdo con la modificación aprobada en fecha 30 de junio de 2005)

Artículo. 47

1.- Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de esta Ordenanza, dentro de los límites previsto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Las sanciones por infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:

A) Infracciones muy graves:

- Multa hasta 3.000 euros.
- Retirada definitiva de la licencia.
- Clausura del vertedero o instalación.

B) Infracciones graves:

- Multa hasta 1.500 euros.
- Retirada temporal de la licencia.

C) Infracciones leves:

- Multa hasta 750 euros.

3.- Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- Naturaleza de la infracción.
- Grado de peligro para las personas o bienes.
- Reincidencia.
- Gravedad del daño causado.
- Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

4.- Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse, sin perjuicio del ejercicio de acciones civiles y penales ante la jurisdicción competente. (Artículo redactado de acuerdo con la modificación aprobada en fecha 30 de junio de 2005)

## TITULO VII

### Procedimiento y régimen jurídico

Artículo 48. En lo no previsto en la presente Ordenanza se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, sin perjuicio de la aplicación de la legislación sectorial en materia de residuos sólidos.

Artículo 49. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de esta Ordenanza.

Recibida la denuncia y comprobada la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados, proponiéndose, en su caso, las medidas correctoras que procedan, resolviéndose lo procedente, previa audiencia del interesado.

Durante la instrucción del expediente, el Ayuntamiento podrá ordenar la adopción de las medidas cautelares que técnicamente se señalen como necesarias hasta su resolución final. De resultar temerariamente justificada la denuncia, serán a cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Artículo 50. En aplicación de la presente Ordenanza, los actos y acuerdos municipales que pongan fin a la vía administrativa, previo recurso de reposición, podrán ser impugnados por los interesados ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio del posible ejercicio de otras acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

#### Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de febrero de 1991, entrando en vigor a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.